

Entre los suscritos a saber: De una parte, **Andrés Felipe Marín Villada**, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física, debidamente posesionado y facultado para suscribir el presente instrumento por el Decreto 0001 del 4 de enero de 2021, y quien en adelante se denominará **el Departamento**, de una parte, y de la otra, la **LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN**, identificada con NIT 890.807.375-0, representada Legalmente por **JOSÉ MIRANDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.076.356, organismo deportivo sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 2628 del 28 de abril de 1981, a quien mediante Resolución No. 3318-9 del 16 de abril de 2018 se le inscribieron los miembros del Comité Ejecutivo, el órgano de control y disciplina, aunado a las comisiones técnica y de juzgamiento por el período estatutario comprendido entre el 16 de marzo de 2018 y el 15 de marzo de 2022 con reconocimiento deportivo en trámite de renovación y amparado por el artículo 8 del Decreto 491 de 2020 "Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social., quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de apoyo, previas las siguientes consideraciones: i. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 52, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 002 de 2000, preceptúa sobre el deporte lo siguiente: "Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano (...) El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas". ii. Que la Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte" modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, en su artículo 1° establece: (...) hacen parte del Sistema Nacional de Deporte (...) en el nivel departamental y municipal, los conforman los Entes Deportivos Departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos Municipales. iii. Que el artículo 7° del Decreto Ley 1228 de 1995, "Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995" dispone que: "Artículo 7°.- Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social". iv. Que la Liga Caldense de Fútbol de Salón tiene como objeto según sus estatutos fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Fútbol de Salón y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Departamento de Caldas e impulsar programas de interés público y social; en tal sentido, no hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indiquen la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato, en tanto los aportes que se pretenden otorgar en virtud del contrato a suscribir por parte de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas son para impulsar una actividad que con o sin dicho aporte se realiza por parte de la Liga Caldense de Fútbol de Salón en cumplimiento de su objeto social y no hay oferta en el mercado distinta a la de esta entidad privada sin ánimo de lucro con reconocimiento deportivo en el departamento de Caldas y que cuenta con el aval de la Federación Colombiana de Fútbol de Salón y Coldeportes Nacional, con cuyo apoyo se logra promocionar el talento de nuestra región y procurando mejorar el desempeño deportivo del Departamento en eventos federados, programa que en consideración a la integralidad requiere un acompañamiento permanente en aras de dar continuidad a los procesos de entrenamiento teniendo como estrategia metodológica fortalecer el deporte de alto rendimiento y altos logros, procurando de esta forma el mejoramiento de la estructura del deporte competitivo de nuestro departamento. V. Que según se indicó en los estudios previos del proceso se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 para celebrar el presente Contrato de Apoyo. Vi. Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de apoyo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley.

Cláusula Primera - Objeto del Contrato: Fortalecer programas del deporte asociado mediante el apoyo a la **Liga Caldense de Fútbol de Salón** para la participación y realización de eventos deportivos.

Cláusula Segunda – Obligaciones Específicas de la Liga: Son obligaciones de la liga las siguientes:

1. Dar el uso indicado a los recursos que entrega la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física de

acuerdo con el objeto del contrato, respetando la forma y manera como se estipula en este documento para la preparación, organización y participación de los deportistas en los eventos deportivos federados estimando la inscripción, alojamiento, alimentación, transporte, dotación e implementación deportiva y las demás actividades que conlleven a la organización o presencia en el respectivo evento.

2. Asignar los presupuestos de acuerdo a los ítems y componentes establecidos en la propuesta presentada por la Liga y avalada por la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física.
3. Garantizar con los recursos asignados la preparación de los deportistas en proyección, rendimiento y alto rendimiento, campeones y/o medallistas nacionales y Juegos Deportivos Nacionales.
4. Garantizar que los recursos sean destinados de manera equitativa a los deportistas teniendo en cuenta las diferentes categorías, el ranking federado y la priorización de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas.
5. Verificar y evaluar los planes de trabajo de entrenadores deportivos y/o monitores y exigir el informe mensual de cumplimiento de tareas, que serán entregados tanto al Supervisor del contrato, dicho informe deberá contar con el visto bueno del Metodólogo director deportivo de la Secretaría de Deporte. Adicionalmente, garantizar la asistencia de entrenadores deportivos y monitores a las capacitaciones y reuniones programadas por la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física, de acuerdo al cronograma fijado por dicha Secretaría.
6. Presentar los soportes financieros de acuerdo al presupuesto establecido para cada evento (Solo se recibirán soportes de acuerdo a como lo exige la Ley). *En ningún caso se podrán soportar gastos administrativos.*
7. Presentar registro fotográfico y/o filmico que evidencie la imagen del evento y de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas. Parágrafo: La elaboración, diseño, e impresión de piezas publicitarias e implementación deportiva de presentación y competencia que se adquiera con recursos de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física, deberá ser acorde a la imagen corporativa y lineamientos de publicidad del Departamento de Caldas y antes de imprimir y/o elaborar cualquier prenda deberán contar el visto bueno del supervisor del contrato.
8. Presentar un plan de entrenamiento mensual de entrenadores y monitores, el cual debe estar avalado por el preparador físico y el director de Alto Rendimiento.
9. Constituir una póliza de amparo asistencial y complementario a los deportistas de proyección, rendimiento y alto rendimiento que cubra entrenamientos deportivos, competencia y desplazamientos nacionales e internacionales.
10. Destinar los recursos para la compra de la implementación especializada que requieran los deportistas para su preparación y participación en Juegos Nacionales 2023 de acuerdo con la priorización que desde el equipo técnico metodológico de la Secretaría se realice.

EL CONTRATISTA DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN 991 DE 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE EN LO QUE TIENE RELACIÓN CON LOS ASPECTOS SANITARIOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROTOCOLOS POR PARTE DE LAS LIGAS QUE REALIZARÁN ACTIVIDADES EN LOS ESCENARIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Cláusula Tercera – Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el Contratista y la Gobernación de Caldas.
2. Constituir las garantías establecidas en el contrato.
3. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
4. Presentar antes de cada pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones.
5. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En

consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

6. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
7. Acoger la siguiente consideración contractual: "El contratista se compromete a tener una consideración especial a la protección de la salud y conservación del medio ambiente en cumplimiento de las disposiciones legales, igualmente evitara causar molestias de tipo ambiental a la comunidad"
8. Utilizar los formatos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecidos por la Gobernación del Departamento de Caldas en el desarrollo del proyecto, cuando aplique.
9. No divulgar ante terceros los datos e información estratégica y comercial que reciba en desarrollo del cumplimiento de este contrato y responder ante la Secretaría de Deportes y Recreación del Departamento y ante terceros por cualquier violación a dicha reserva.
10. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la entidad, por causa o con ocasión del contrato.

Cláusula Cuarta - Informes: En desarrollo de las cláusulas primera y segunda del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas para elaborar la correspondiente acta de pago, lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula Quinta - Valor del contrato y forma de pago: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$366.000.000)** La administración departamental cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

El valor del apoyo económico será ejecutado así:

ACTIVIDAD	CDP	FONDO	VALOR
Realizar la Implementación Especializada para el fortalecimiento de los actores que hacen parte del sistema nacional del deporte.	3500019925	0-0001	\$96.000.000
Liderar y financiar la participación de los deportistas priorizados e inscritos en las diferentes ligas del departamento de Caldas, en los eventos federados de cada disciplina deportiva.	3500019926	0-0001	\$200.000.000
Apoyar el 100% de la gestión de las ligas de deporte convencional y paralímpico	3500020011	0-0307	\$70.000.000
TOTAL			\$366.000.000

Los recursos entregados en ningún caso se podrán ser utilizados para cubrir gastos administrativos.

Nota: La implementación especializada que se adquiera por la Liga con los recursos entregados como apoyo por parte de la Secretaría, deberá ser informada y registrada ante la Secretaría de Deporte para lo cual es necesario que dentro de los 10 días siguientes a la compra se remita la correspondiente factura con sus soportes (Manifiestos de aduana) para que posteriormente dicha implementación será entregada en comodato a la Liga y pueda ser utilizada por los deportistas autorizados por ésta.

La Gobernación de Caldas a través de la Secretaría de Deportes, Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas realizará desembolsos parciales del apoyo económico, según aprobación por parte del supervisor, previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, el informe de actividades, certificación de cumplimiento del objeto por parte del supervisor y comprobante de pago y/o la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo



GOBIERNO DE
CALDAS

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE APOYO SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA LIGA DE FÚTBOL DE
SALÓN**

50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y a la normatividad que le aplique y a la propuesta.

En todo caso previo a la fecha de terminación del contrato el contratista deberá tener los soportes correspondientes al último desembolso realizado y aprobado por el supervisor, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 092 de 2017.

Nota: Por la naturaleza del contrato, (Contrato de Apoyo /Fomento) el primer desembolso se autorizará al momento de suscripción del acta de inicio, no obstante, la ejecución de estos recursos deberá ser legalizada antes de la presentación de la factura para el segundo desembolso.

Cuando la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social sea suscrita por el Revisor Fiscal, se deberá aportar para cada pago, copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal, copia del documento de identidad y copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13 de la ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO a través Secretaría de Hacienda se compromete a hacer el registro y reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del contrato en la vigencia fiscal 2021.

EL DEPARTAMENTO, sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

NOTA: De acuerdo con la modificación al artículo 179 de la Ordenanza 816 de 2017, tramitada ante la Asamblea Departamental en el mes de marzo de 2021, las Ligas Deportivas en el Departamento de Caldas se encuentran exoneradas del pago de Estampillas.

Cláusula Sexta - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **5.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del departamento respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.4.** Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con la Gobernación de Caldas. **5.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales, frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **5.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula Séptima -Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 20 de diciembre de 2022.

Cláusula Octava - Responsabilidad: El contratista ejecutará el objeto del contrato, sin subordinación con respecto al Departamento de Caldas, quedando entendido que no se creará vínculo alguno y será de cargo del contratista, el personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, indemnizaciones, y prestaciones, aportes a seguridad social y demás. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula Novena - Derechos del Departamento: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la administración de manera legal o contractual, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

Cláusula Décima - Obligaciones generales del Departamento: En virtud del presente contrato el departamento de obliga a: **10.1.** Autorizar el pago del valor del contrato en los términos y condiciones previstos en el contrato. **10.2.** Disponer de los recursos presupuestales necesarios para la buena marcha del contrato. **10.3.** Designar un supervisor, quien ejercerá la vigilancia y control a través de actividades de inspección tendientes al cumplimiento del objeto contratado. **10.4.** Velar por la correcta ejecución del contrato en todas sus fases a través del supervisor del contrato. **10.5.** Suscribir la correspondiente acta de inicio y acta de liquidación.

Cláusula Decimoctava- Caso fortuito y Fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Decimonovena- Solución de controversias: Las controversias que surjan entre el Contratista y la Gobernación con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para el Departamento de Caldas.

Cláusula Vigésima - Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Departamento - Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física.	LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN
Carrera 23 N° 47-148 (Manizales).	Carrera 24. Calle 64. Coliseo Menor Ramón Marín Vargas
Teléfono: 8982444 Ext. 2500, 2501, 2502 y 2503	8852520/310-4044569
E-mail: secdeportes@gobernaciondecaldas.gov.co	mihebo78@yahoo.es

Cláusula Vigésimoprimera - Supervisión y funciones: La supervisión y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Licenciado en Educación Física, Adolfo Busto Villarruel identificado con C.C. No. 75.071.423 profesional especializado de la Unidad de Fomento al Deporte de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas o quien haga sus veces, servidor que deberá: **i.** Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto Departamental No. 0059 del 21 de marzo de 2019 "Por el cual se adopta el manual de Contratación y Supervisión de la Administración Central del departamento de Caldas", y en especial, la de remitir a la oficina de radicación de la Secretaría Jurídica, copia o fotocopia legible de la totalidad de las actas e informes generados durante la ejecución del Contrato, incluyendo la de inicio y la de liquidación. En este marco, el supervisor tendrá el deber de velar por la oportuna publicación de documentos ante el Secop, especialmente lo señalado en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017; precisando a su vez que contará con un máximo de tres (3) días hábiles para revisar informes y tramitar las cuentas a que hubiere lugar ante la Secretaría de Hacienda. **ii.** Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del Contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir al Contratista la información que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Cláusula Vigésimosegunda- Independencia del Contratista: El contratista es una entidad independiente del Departamento y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Vigésimotercera- Inexistencia de relación laboral: De acuerdo a lo establecido en el inciso, segundo numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993 el contratista y el personal a cargo de este no tendrá vinculación laboral alguna con el departamento de Caldas y por lo tanto no tendrá derecho a ninguna prestación de carácter laboral o de la Seguridad social distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato.

Cláusula Vigésimocuarta - Anexos del Contrato: Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos: **i.** Estudios y documentos previos **ii.** Propuesta técnica y económica del Contratista. **iii.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal del Departamento. **iv.** Toda comunicación o documento emanado de las partes relacionado con el Contrato.

Cláusula Decimoprimera – Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral: Cuando lo estime necesario, y en defensa del interés público, el Departamento podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Decimosegunda - Caducidad: El Departamento podrá, con apego a los procedimientos legales vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo.

Cláusula Decimotercera - Multas: El Departamento podrá imponer al Contratista, previo informe del Supervisor, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el *uno por ciento* (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el *diez por ciento* (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **Parágrafo:** El monto de las multas ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor. De no existir saldo a favor, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible se cobrará por la jurisdicción competente.

Cláusula Decimocuarta - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, suma equivalente al *diez por ciento* (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **Parágrafo:** La suma de que trata la presente cláusula ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor. De no existir saldo a favor, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible se cobrará por la jurisdicción competente.

Cláusula Decimoquinta - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo: El contratista deberá constituir a favor de la gobernación de Caldas, las siguientes garantías, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, la cual se podrá ser una garantía bancaria o en una póliza de seguros:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Igual al término de la duración del contrato y Seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones	20% del valor del contrato	Igual al término de la duración del contrato y Tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Igual al plazo del contrato.

Parágrafo: El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que el departamento declare el incumplimiento. El contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto por el departamento.

Cláusula Decimosexta- Cesión: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del departamento. El contratista se obliga a informar oportunamente al departamento de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula Decimoséptima – Indemnidad: El contratista se obliga a indemnizar al departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne al departamento por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.



**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE APOYO SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA LIGA DE FÚTBOL DE
SALÓN**

Cláusula Vigésimoquinta - Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías exigidas en el presente contrato, aprobación del Registro Presupuestal de Compromiso expedido por la Unidad de presupuesto de la Secretaría de Hacienda y acreditación de la entidad sin ánimo de lucro de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Cláusula Vigésimosexta - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma, para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su protección y reserva.

Cláusula Vigésimoséptima - Liquidación: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

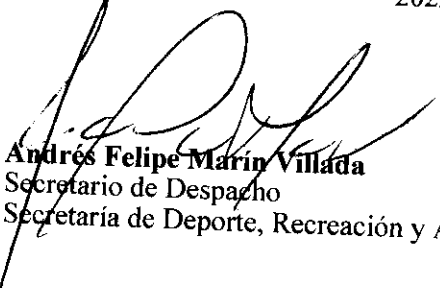
Cláusula Vigésimooctava - Publicación en el Secop: De conformidad con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente Contrato sólo debe ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

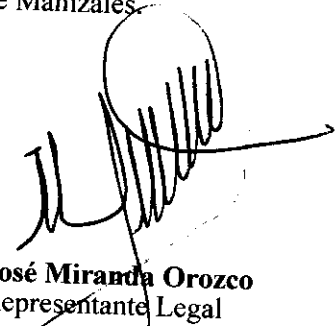
Cláusula Vigésimonovena - Lugar de ejecución y domicilio contractual: El lugar de ejecución del presente contrato corresponde al Departamento de Caldas y en general los lugares en los cuales deba la liga realizar las actividades objeto de apoyo y el domicilio contractual será el municipio de Manizales.

Enero

14 ENE 2022

2022


Andrés Felipe Marín Villada
Secretario de Despacho
Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física


José Miranda Orozco
Representante Legal

Claudia Marcela Suárez Valencia
Abogada - Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física
Proyectó

Luis Miguel Gómez Giraldo
Abogado - Secretaría Jurídica
Revisó

